

SECRETARIA: Julio 09 de 2020. Informo a la señora Juez que en este proceso se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación adicional del crédito, y de la solicitud de termina del proceso por pago. Hay solicitud de embargo de remanentes.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario. Ad-hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO
Demandado: PLAXIDIA PINZÓN LOZANO
MARIA JANETH SANJUAN CONTRERAS
OLGA LUCÍA SANJUAN
Radicación: 17380 40 89 005 2018 00211 00
Interlocutorio: 556

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la demandante dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

La parte demandante mediante presentó liquidación adicional del crédito y solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Inicialmente hay que decidir que es viable la aprobación de la liquidación del crédito, atendiendo lo previsto en el artículo 446-3 del Código General del Proceso, la misma fue objeto de traslado a la parte demandante sin que haya sido objetada.

Con respecto a la terminación del proceso, tenemos lo siguiente:

MONTO ACTUAL DE LA OBLIGACIÓN: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$987.190.00).

VALOR DE TÍTULOS CONSTITUIDOS:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILNOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.(\$2.426.966.00), dinero descontado a la demandada **MARIA YANETH SANJUAN CONTRERAS** confundimiento en la medida cautelar de embargo del salario.

Al cumplirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar terminado el proceso por pago total de la obligación se procederá de la siguiente manera:

A los títulos constituidos se restará el monto total de la obligación así:

Valor títulos constituidos: **\$2.426.966.00**

Valor obligación: **\$987.190.00**

Remanente: **\$1.439.776.00**

Igualmente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario de la demandada **MARIA YANETH SANJUAN CONTRERAS** como Educadora del Departamento de Caldas.

En cuanto al remanente de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.439.776.00)**, se remitirá al proceso radicado bajo el número **17380 40 89 005 2017 00335 00** donde figura como demandante **JUVENAL ÁLVAREZ GALLEGO** y demandada **MARIA YANETH SANJUAN CONTRERAS**, que se tramita en este Despacho, atendiendo el oficio 6135 del 26 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante en este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2018 000211, en aplicación al artículo 446-3 DEL Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2017 00211 00** donde aparece como demandante **LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO** y demandadas **MARIA YANETH SANJUAN CONTRERAS, OLGA LUCÍA SANJUAN** y **PLAXIDIA PINZON MOYANO** por pago total de la obligación

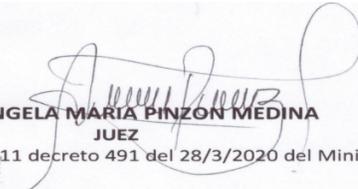
SEGUNDO: CANCELAR al demandante **LUIS GUILLERMO DUARTE PINTO** la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$987.190.00)**, para completar el monto total de la obligación.

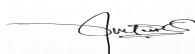
TERCERO.LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo del salario de la demandada **MARIA YANETH SANJUAN CONTRERAS** como Educadora del Departamento de Caldas, LA MISMA CONTINUARÁ VIGENTE PARA EL PROCESO 207 00335 QUE SE TRAMITA EN ESTE DESPACHO JUDICIAL.

CUARTO: REMITIR. el al remanente de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.439.776.00)**, al proceso radicado bajo el número 17380 40 89 005 2017 00335 00 donde figura como demandante **JUVENAL ÁLVAREZ GALLEGO** y demandada **MARIA YANETH SANJUAN CONTRERAS** , que se tramita en este Despacho, atendiendo el oficio 6135 del 26 de septiembre de 2019.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular. Radicado 2018 00211- 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO
PROMISCUOMUNICIPAL
LA DORADA-CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 51 del 15 de julio de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ.
Secretario Ad Hoc